

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: DEIVI ALEXANDER ZAPATA CHARA Y DEIBY YOLIMA GUZA MERA
RADICACION: 2022-00026-00



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE PUERTO TEJADA - CAUCA**

Auto Interlocutorio N° 138
Expediente N° 2022-00026-00

Puerto Tejada – ©, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la solicitud realizada por los interesados, relativa a celebrar contrato matrimonial entre los señores **DEIVI ALEXANDER ZAPATA CHARA Y DEIBY YOLIMA GUAZA MERA** se advierte que la misma debe ser INADMITIDA, por adolecer de los siguientes requisitos.

- No aportaron solicitud de matrimonio por escrito como se indica a los contrayentes.
- Aportan copia de la cedula de ciudadanía de la Señora MARIA LILIANA MERA MOLINA, debiendo presumir que sería una testigo pero en los Requisitos se exigen dos.

Por todo lo anterior, se

DISPONE

1.- INADMITIR la petición de celebrar contrato matrimonial entre los señores **DEIVI ALEXANDER ZAPATA CHARA Y DEIBY YOLIMA GUAZA MERA**, por los motivos ya anotados en la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDER un plazo de 5 días hábiles para que los solicitantes subsanen los yerros presentados en la solicitud, de no realizarse se entenderá que desisten de la pretensión y se archivará la misma previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LO